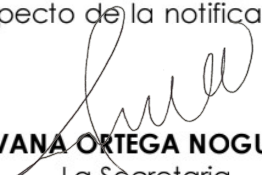


SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la demandada ejecutada no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de la notificación del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020


IVANA ORTEGA NOGUERA
La Secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2492

RADICACION	76001-31-05-003-2019-00210-00
EJECUTANTE	KATHERIN GARCIA NOVOA - C.C 1.144.068.611
EJECUTADO	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ- C.C. 66.852.294
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 03 de Noviembre de 2020

Dentro del presente proceso ejecutivo se notificó el mandamiento de pago a la demandada ejecutada, conforme lo establece el Decreto 806 de junio 04 de 2020 a la señora GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ., el día 13/10/2020.

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, sin que LA DEMANDADA EJECUTADA se hubiesen manifestado al respecto, el Juzgado de conformidad con lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P., procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado se observa que la parte ejecutante no se ha atemperado a lo ordenado en auto N° 1345 del 09 de mayo de 2019, en su numeral tercero con respecto al juramento que trata el artículo 101 del C.P.L., por lo cual se requerirá por segunda vez.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que se sirva presentar el juramento que trata el artículo 101 del C.P.L.

CUARTO: Pagar a la parte ejecutante el valor de la acreencia con los bienes o su producto embargados para este proceso o los que en un futuro se llegaren a embargar.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora le compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

04-11-2020

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY EN EL ESTADO No

110

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria